

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
 Seis meses..... 17'50 »  
 Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
 Seis meses..... 18'50 »  
 Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### GOBIERNO CIVIL

#### REGLAMENTO NACIONAL PARA EL TRABAJO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA

(Continuación).

#### CAPITULO V

##### Subalternos.—Definiciones

**Artículo décimotercero.** — Subalternos son los individuos que, sin ser obreros, desempeñan faenas para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza, y que sean o no profesionales; sus responsabilidades administrativas o de mando son elementales.

A este grupo, pertenecen:

Listeros, almaceneros, capataces especialistas, capataces de peones ordinarios, pesadores o basculeros, guarda-jurados, vigilantes, ordenanzas, porteros y enfermeros.

**Listero.**—Es el individuo encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, y resumir las horas devengadas, siempre que no inter venga coeficiente de primas o des tajes. Repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario y festividades que el personal obero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

**Almacenero.**—Es el que despacha los pedidos en los almacenes, recibe las mercancías, las distribuye en los estantes y registra en los libros el movimiento de material que haya habido durante cada jornada.

**Capataz especialista.**—Es el que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros en trabajos que, exigiendo algo más que el esfuerzo físico, no precisen conocimientos técnicos ni de interpretación de planos. Ejemplo: Labores de carga y descarga de

carruajes, maniobra y distribución de materiales, distribución de personal para obtener el mejor rendimiento, vigilancia, etc.

**Capataces de peones ordinarios.**—Son los que, al mando de peones de tal categoría; dirigen y vigilan los trabajos que los mismos ejecuten.

**Pesadores o basculeros.**—Tienen por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que prestan sus servicios.

**Guarda-jurado.**—Realiza funciones de orden, vigilancia, etcétera, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el

ejercicio de los que obtienen tal nombramiento.

**Ordenanza.**—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, realizar los encargos que le encomienden entre uno y otro departamento, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

**Vigilante.**—Tiene las mismas obligaciones del guarda-jurado, pero carece de este título y de las atribuciones exigidas por las leyes para aquel titular.

**Porteros.**—Se reservarán estos puestos a los que, por defecto físico, enfermedad, edad avanzada o incapacidad relativa para el traba-

jo, no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal

**Enfermeros.**—Son los que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos que requieren los servicios en los establecimientos sanitarios, realizan funciones para las cuales se precisa el nombramiento de enfermero.

Para este personal subalterno se establecen siete categorías numeradas del uno al siete y de mayor a menor.

#### SALARIOS Y CLASIFICACION

La retribución mensual y sus aumentos se fijan para el personal subalterno en los siguientes cuadros, con arreglo a las categorías y zonas respectivas.

#### ZONA PRIMERA

##### Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	400	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas	...			460
II	375	1 " " 15 " " 3 " " 15 "	...			435
III	350	1 " " 15 " " 3 " " 15 "	...			410
IV	325	1 " " 10 " " 3 " " 10 "	...			365
V	300	1 " " 10 " " 3 " " 10 "	...			340
VI	275	" " " 10 " " 3 " " 10 "	...			315
VII	250	" " " 00 " " 0 " " 00 "	...			250

#### ZONA SEGUNDA

##### Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	380	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas	...			440
II	355	1 " " 15 " " 3 " " 15 "	...			415
III	330	1 " " 15 " " 3 " " 15 "	...			390
IV	305	1 " " 10 " " 3 " " 10 "	...			345
V	280	1 " " 10 " " 3 " " 10 "	...			320
VI	255	1 " " 10 " " 3 " " 10 "	...			295
VII	230	0 " " 00 " " 0 " " 00 "	...			230

## ZONA TERCERA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	360	1	bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas	...	420	
II	335	1	" " 15 " " 3 " " 15 "	...	395	
III	310	1	" " 15 " " 3 " " 15 "	...	370	
IV	285	1	" " 10 " " 3 " " 10 "	...	325	
V	260	1	" " 10 " " 3 " " 10 "	...	300	
VI	235	1	" " 10 " " 3 " " 10 "	...	275	
VII	210	0	" " 00 " " 0 " " 00 "	...	210	

## ZONA CUARTA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	345	1	bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas	...	405	
II	320	1	" " 15 " " 3 " " 15 "	...	380	
III	295	1	" " 15 " " 3 " " 15 "	...	355	
IV	270	1	" " 10 " " 3 " " 10 "	...	310	
V	245	1	" " 10 " " 3 " " 10 "	...	285	
VI	220	1	" " 10 " " 3 " " 10 "	...	260	
VII	195	0	" " 00 " " 0 " " 00 "	...	195	

## ZONA QUINTA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	325	1	bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas	...	385	
II	300	1	" " 15 " " 3 " " 15 "	...	360	
III	275	1	" " 15 " " 3 " " 15 "	...	335	
IV	250	1	" " 10 " " 3 " " 10 "	...	290	
V	225	1	" " 10 " " 3 " " 10 "	...	265	
VI	200	1	" " 10 " " 3 " " 10 "	...	240	
VII	175	0	" " 00 " " 0 " " 00 "	...	175	

## CATEGORIAS

El listero percibirá como mínimo el salario señalado a la categoría primera.

El almacenero percibirá el salario correspondiente a la categoría 2.<sup>a</sup>

Los capataces especialistas, como mínimo, percibirán el salario correspondiente a la categoría 3.<sup>a</sup>

Los capataces de peones ordinarios y los pesadores o basculeros percibirán como mínimo el salario señalado en la categoría cuarta.

Los guarda-jurados, el mínimo señalado para la categoría quinta.

Los vigilantes, el mínimo señalado para la categoría sexta.

Los ordenanzas, porteros y enfermeros, el mínimo señalado para la categoría séptima.

## CAPITULO VI

**Empleados.—Clasificación y categorías**

**Artículo décimocuarto.**—La clasificación de los empleados será la siguiente: Empleados Administrativos, Empleados Técnicos de Taller, Empleados Técnicos de Oficina, Empleados de Laboratorio, Sanitarios, Personal femenino.

**Empleados Administrativos.**—Son los que realizan funciones de oficina.

**Empleados Técnicos: Ayudantes de Ingeniero Proyectistas.**—Son Ayudantes de Ingeniero Proyectistas aquellos que, poseyendo el título de una de las Escuelas Oficiales del Estado Español y dentro de las especialidades técnicas a que se dedica la sección en que prestan sus servicios, proyectan o detallan lo que les indica el Ingeniero bajo cuyas órdenes están, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las Empresas o la naturaleza de las obras. Han de estar capacitados para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los

emplazamientos de las obras a estudiar o montar, y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

**Delineante proyectista.**—Deberán estar capacitados para todos los trabajos impuestos al Ayudante de Ingeniero proyectista, pero no precisarán título oficial.

**Delineantes de primera.**—Son delineantes de primera aquellos técnicos que, además de los conocimientos exigidos al delineante de segunda, están capacitados para el completo desarrollo de los proyectos sencillos; levantamiento de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinaria en conjunto; despiece de planos de conjunto; pedidos de materiales para consultas y obras a ejecutar; interpretación de los planos, cubriciones y transportaciones de mayor cuantía; cálculo de resistencia de piezas y de mecanismo o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que estén sometidos.

**Delineante de segunda.**—Además de hacer los trabajos de caladores, ejecutan, previa entrega del croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubican y calculan el peso de materiales en piezas, cuyas dimensiones estén determinadas; croquizan al natural piezas aisladas que ellos dibujan o calcan, y poseen conocimientos de resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalle de menor cuantía.

**Caladores.**—Son caladores los que limitan sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado; y a di-

bujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

**Reproductor de planos.**—Sus actividades se limitan a la reproducción en prensa o máquina eléctrica, de planos al ferropresuado, sepiá, etc.

**Reproductor fotográfico.**—Reproducen y revelan por la fotografía, máquinas e instalaciones industriales, bien ampliándolas o reduciéndolas.

**Archivero bibliotecario.**—Son archiveros bibliotecarios los que tienen a su cargo la organización de los archivos o planos, ordenación de obras de consulta, así como la biblioteca técnica, catálogos, revistas, etc.

Empleados técnicos de taller.

**Ayudantes de Ingeniero-Jefes.**—A las órdenes inmediatas del Ingeniero, si lo hubiere, tienen a las suyas otros ayudantes o jefes de talleres, y poseen los conocimientos que se señalan para los Ayudantes de Ingeniero, pero con la responsabilidad de mando que les corresponda a su jerarquía sobre uno o más talleres.

**Ayudantes de Ingeniero.**—Son los que, poseyendo el título de una de las Escuelas profesionales del Estado Español y con mando directo sobre maestros o contra maestros, a las órdenes de Ingeniero, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia la organización o dirección del taller o talleres, el croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos, la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustible, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la

redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse y determinación del instrumental necesario; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

**Jefe de Talleres.**—Es el que, con mando directo sobre maestros y contra maestros y a las órdenes de Ingeniero o Ayudante-Jefe, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia: la organización o dirección del taller o talleres; croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia de gastos de herramientas, energía, combustible, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal, dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse, y determinación del instrumental preciso; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

**Maestro de taller.**—Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio, tiene mando directo sobre los segundos maestros, y está a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Jefe de Talleres, si éstos existiesen; debe poseer y aplicar, en su caso, los conocimientos requeridos a aquéllos, y responder de la disciplina del personal, distribución del trabajo y de su buena ejecución, y saber trazar e interpretar planos y croquis. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de costo de mano de obra, avances y presupuestos y especificación de materiales, según planos e instrucciones.

**Maestro segundo.**—Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio y bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero y maestro primero, si éstos existiesen, dirige los trabajos del taller o sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear. Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y para la interpretación de croquis y planos, allí donde la índole del trabajo lo requiera; y es asimismo responsable de la disciplina del taller o sección de su mando.

**Contra maestro.**—Es la persona que, con mando directo sobre los encargados, y a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero, posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad, principalmente de la Siderurgia —como Altos Hornos, Hornos de Acero, Laminación, etcétera— responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producciones y rendimientos.

**Encargado.**—Es la persona que, bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Contra maestro, si éstos existen, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica al obrero la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores, y es responsable de la disciplina de su sección. Debe tener práctica completa de su cometido.

Técnicos de laboratorio.

*Jefe de Laboratorio.*—Es el que está capacitado para la ejecución de cuantos trabajos sean propios de un laboratorio sidero-metalúrgico, análisis de minerales, aceros, fundiciones, toda clase de aleaciones, carbones, grasas, gases, aguas reactivas y cuantos productos tengan relación más o menos directa con esta industria, así como los ensayos metalográficos, mecánicos, etcétera; y la interpretación de los resultados obtenidos, deduciendo de esos datos las características de los materiales y proponiendo, como consecuencia de dichos resultados, las modificaciones que deberán introducirse en las distintas operaciones de la marcha de la industria. (Tratamientos térmicos, adición de componentes, etc.)

Estará a su cargo todo el personal de su Laboratorio, y se ocupará de su dirección, de la ordenación y distribución del trabajo, recayendo sobre él la máxima responsabilidad de los trabajos ejecutados por todo el personal a sus órdenes.

*Jefe de Sección.*—Es quien, con capacidad para la ejecución de todos los trabajos de un Laboratorio de esta naturaleza, sólo se ocupa de la dirección, distribución y realización de un determinado grupo de trabajos de los que, para su mejor organización, hayan podido constituirse; sobre él recaerá la máxima responsabilidad de los trabajos de su Sección, y estará a las órdenes inmediatas del Jefe de Laboratorio.

*Jefes de ensayos mecánicos.*—Son los encargados de realizar los trabajos de máxima responsabilidad dentro de la Sección a que pertenecen, bajo las órdenes inmediatas y la dirección del Jefe de la misma, al que sustituirán en sus ausencias.

*Analistas.*—Están encargados en cada Sección de ejecutar los trabajos más corrientes, llamados de rutina, bajo las órdenes del Jefe de Sección, en su defecto, del Ayudante o del Ingeniero en caso de no haber Jefe de Laboratorio.

Estarán divididos en dos categorías: Analistas de primera y analistas de segunda. Para el paso de una a otra categoría se tendrán en cuenta los años de servicios y su capacitación.

*Auxiliares.*—Son los encargados de realizar los trabajos que carezcan de responsabilidad, como taldro de muestras, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos, bajo su vigilancia, siempre que estos trabajos puedan tener una rápida comprobación. En ningún caso podrán ser responsables de los resultados de estos trabajos, realizándolos únicamente como ayuda del que se los encomienda y como aprendizaje para poder ascender a la categoría de analista de segunda.

*Sanitario.*—El practicante realizará funciones de su carrera, según su título profesional.

*Artículo décimo quinto.*—Categorías y sueldos a percibir por empleados administrativos, técnicos de oficina, técnicos de taller, empleados de Laboratorio, sanitarios y personal femenino, por zonas.

## ZONA PRIMERA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	700	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas			850
II	650	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			800
III	600	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			750
IV	550	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			700
V	500	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			620
VI	450	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			570
VII	425	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			545
VIII	400	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			520
IX	375	2	" " 15 " " 4 " " 15 "			465
X	350	2	" " 15 " " 4 " " 15 "			440
XI	325	2	" " 10 " " 4 " " 10 "			385
XII	300	2	" " 10 " " 4 " " 10 "			360

## ZONA SEGUNDA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	650	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas			800
II	600	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			750
III	550	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			700
IV	500	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			650
V	450	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			570
VI	425	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			545
VII	400	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			520
VIII	375	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			495
IX	350	2	" " 15 " " 4 " " 15 "			440
X	325	2	" " 15 " " 4 " " 15 "			415
XI	300	2	" " 10 " " 4 " " 10 "			360
XII	275	2	" " 10 " " 4 " " 10 "			335

## ZONA TERCERA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	600	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas			750
II	550	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			700
III	500	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			650
IV	450	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			600
V	425	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			545
VI	400	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			520
VII	375	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			495
VIII	350	2	" " 15 " " 4 " " 15 "			440
IX	325	2	" " 15 " " 4 " " 15 "			415
X	300	2	" " 15 " " 4 " " 15 "			390
XI	275	2	" " 10 " " 4 " " 10 "			335
XII	250	2	" " 10 " " 4 " " 10 "			310

## ZONA CUARTA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	550	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas			700
II	500	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			650
III	450	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			600
IV	425	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			575
V	400	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			520
VI	375	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			495
VII	350	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			470
VIII	325	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			445
IX	300	2	" " 15 " " 4 " " 15 "			390
X	275	2	" " 15 " " 4 " " 15 "			365
XI	250	2	" " 10 " " 4 " " 10 "			310
XII	225	2	" " 10 " " 4 " " 10 "			285

## ZONA QUINTA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL Pesetas	AUMENTOS				TOTAL Pesetas
I	500	2	bienios de 25 pesetas y 4 quinquenios de 25 pesetas			650
II	450	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			600
III	425	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			575
IV	400	2	" " 25 " " 4 " " 25 "			550
V	375	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			495
VI	350	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			470
VII	325	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			445
VIII	300	2	" " 20 " " 4 " " 20 "			420
IX	275	2	" " 15 " " 4 " " 15 "			365
X	250	2	" " 15 " " 4 " " 15 "			340
XI	225	2	" " 10 " " 4 " " 10 "			285
XII	200	2	" " 10 " " 4 " " 10 "			260

La adscripción de los empleados administrativos para la percepción de sueldos en cada una de las zonas será, en relación con las categorías antes especificadas, la siguiente:

**Jefes de primera.**— Percibirán los sueldos asignados a las categorías primera y segunda.

**Jefes de segunda.**— Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

**Oficiales de primera.**—Percibirán los sueldos asignados a la categoría quinta y sexta.

**Oficiales de segunda.**—Percibirán los sueldos asignados a la categoría séptima y octava.

**Oficiales de tercera.**—Percibirán los sueldos asignados a la categoría novena y décima.

**Auxiliares.**—Percibirán los sueldos asignados a la categoría undécima y duodécima.

Los empleados técnicos de oficina, para la percepción de sueldos en cada una de las zonas, se adscribirán, en relación con las categorías antes especificadas, en la forma siguiente:

**Proyectistas.**— Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

**Delineantes de primera.**—Percibirán los sueldos asignados a la quinta y sexta categoría.

**Delineantes de segunda.**—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

**Calcadores.**— Percibirán los sueldos asignados a la novena y décima categoría.

Los empleados técnicos de taller se adscribirán, a los efectos de la percepción de sueldos, en cada una de las zonas, en relación con las categorías antes especificadas, en la siguiente forma:

**Ayudantes de Ingeniero.**—Jefe: Percibirá los sueldos asignados a la primera y segunda categoría.

**Ayudantes de Ingeniero y Jefes de Taller.**—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

**Maestros de taller y Contra-maestros.**—Percibirán los sueldos asignados a la quinta categoría.

**Maestros segundos.**—Percibirán los sueldos asignados a la sexta categoría.

**Encargados.**— Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

Los empleados de Laboratorio percibirán los sueldos, en cada una de las zonas, en la forma siguiente:

**Jefes de Laboratorio.**—Percibirán los sueldos asignados a la primera y segunda categoría.

**Jefe de Sección de Laboratorio.** Percibirá los sueldos asignados a la tercera y cuarta categoría.

**Jefes de ensayos mecánicos.**—Percibirán los sueldos asignados a la quinta y sexta categoría.

**Analistas de primera.**—Percibirán los sueldos asignados a la séptima y octava categoría.

**Analistas de segunda.**— Percibirán los sueldos asignados a las categorías novena y décima.

**Auxiliares.**—Percibirán los sueldos correspondientes a las categorías undécima y duodécima.

**Practicante.**—Percibirá los sueldos de acuerdo con la categoría novena.

El personal auxiliar de taquígrafos-mecanógrafos y mecanógrafos cobrarán, en cada una de las zonas, el sueldo, en la forma siguiente:

**Taquígrafos - mecanógrafos de ambos sexos.**—Percibirán los sueldos correspondientes a la novena y décima categoría.

**Mecanógrafos de ambos sexos.**— Su sueldo será el asignado a la undécima y duodécima categoría.

El personal femenino, no calificado anteriormente, nunca podrá percibir menos del 70 por 100

correspondiente al personal masculino en la categoría respectiva.

Será obligatoria la asistencia permanente de un practicante en las fábricas que empleen más de 250 obreros; y la de una persona con conocimientos suficientes para realizar una cura de urgencia en las factorías, fábricas, talleres o explotaciones en que el número de trabajadores exceda de 50 y siempre que aquéllas estén alejadas de un centro urbano más de 15 kilómetros.

**Artículo décimo sexto.**—**Ingenieros.**—Son los que, poseyendo el título de tal, expedido por una de las Escuelas Oficiales del Estado Español, desempeñan dentro de la fábrica, taller, laboratorio, las funciones propias de los estudios que han realizado.

La contratación de los Ingenieros en las factorías, fábricas, explotaciones o talleres metalúrgicos, irá precedida de un período de prácticas no superior a seis meses; el sueldo mínimo en este tiempo será de seis mil pesetas anuales. Transcurridas las prácticas, y durante los dos años siguientes, el sueldo mínimo será de diez mil pesetas anuales. Pasado este plazo, el Empresario y el Ingeniero, de mutuo acuerdo, fijarán el sueldo superior, en todo caso, a diez mil pesetas.

(Concluirá.)

## Sección Agronómica de Burgos

### CIRCULAR

#### A los Alcaldes Presidentes de las Juntas Agrícolas de esta provincia

En relación con los datos que se ordenaba a las Juntas Agrícolas, creadas por Decreto de 20 de octubre último, interesa a la Superioridad que, detallando en su término municipal, comunique a esta Sección Agronómica las superficies, en hectáreas, dedicadas a cada cultivo en los años agrícolas 1935-36, 1936-37, 1937-38 y los que a ellas se dedicarán en el presente año.

Los cultivos que deben detallarse serán: trigo, centeno, cebada, avena, maíz, habas, algarrobas, lentejas, almortas, yerba, guisantes, garbanzos, judías, alholvas, remolacha azucarera, remolacha forrajera, navo forrajero, ajos, cebollas, patata, praderas artificiales, alfalfa, co forrajera, cereales para forraje y leguminosas para forraje.

Como ya tienen que estar constituidas las referidas Juntas Agrícolas, al objeto de evitar las correspondientes sanciones, deben remitir con toda urgencia el acta de constitución a este Servicio Agronómico y comunicar urgentemente todos cuantos datos se les pedía por mi circular comunicada de fecha 10 del actual, inserta en el B. O. de la provincia de 16 del mismo mes, completados con los que se ordenan en el segundo párrafo de ésta.

Burgos 21 de noviembre de 1938.  
=III Año Triunfal.=El Ingeniero Jefe, Encarnio Olmedo.

## Providencias judiciales

### Requisitoria.

Fortunato López Bustamante, hijo de Pedro Fermín y de Clatea, natural de Bilbao, quinta parroquia, que tuvo su domicilio en Bilbao, calle de Goya, número 3, segundo, que nació el 11 de noviembre de 1919, oficio hejalatero y estado soltero. Sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba corta, color sano, y soldado desertor de la unidad de Depósito del Batallón de Zapadores de Castilla 6 B, en Palencia.

Comparecerá en el término de ocho días, a contar de la fecha de esta requisitoria, ante el Capitán de Artillería D. Serafín Gordillo Rosario, Juez militar eventual de la Plaza de Palencia, para oír la lectura del auto de su procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Palencia 18 de noviembre de 1938.=III Año Triunfal.=El Capitán Juez instructor, Serafín Gordillo.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Roa.

Aceptada por la Corporación municipal en sesión de 5 del presente mes una propuesta de varias habilitaciones de crédito por suplemento, a cubrir con el superávit resultante en la liquidación del presupuesto ordinario de 1937, queda el oportuno expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Roa 14 de noviembre de 1938 = III Año Triunfal.=El Alcalde, Pablo Miravalles.

### Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Para atender al pago del aumento de sueldo al Guarda de Reventa, a las obras ejecutadas y a realizar en el Cuartel de la Guardia Civil y para el capítulo de imprevisos, sobre el que las circunstancias actuales hacen gravitar mayores y extraordinarias necesidades, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, se verifique la oportuna transferencia.

Y en cumplimiento del art 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse re-

clamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintanar de la Sierra 8 de noviembre de 1938 =III Año Triunfal.=El Alcalde, Gerardo Benito.

### Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito, correspondiente al próximo año de 1939, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Gumiel del Mercado 18 de noviembre de 1938.=III Año Triunfal.=El Alcalde, Zacarías de las Heras.

### Alcaldía de Villasidro.

Vacante la plaza de Guarda de Campo y de los ganados de la dula de este municipio, con el haber anual de 54 fanegas de trigo, casa habitación y libre de cargas municipales, se anuncia por el presente a fin de que el que lo desee pase a tratar con el Ayuntamiento y vecinos.

Villasidro 15 de noviembre de 1938.=III Año Triunfal.=El Alcalde, Benito Cuesta.

### Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

El primer domingo del próximo mes de diciembre, y a las once horas, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de la Comandancia de la Guardia Civil de esta capital, la subasta de las escopetas intervenidas por infracción a las disposiciones vigentes.

Burgos 23 de noviembre de 1938.=III Año Triunfal.=El Primer Jefe, Andrés García.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al . . .	1.25	por 100
En libreta al . . . . .	2.50	por 100
A seis meses al . . . . .	3.00	por 100
A un año al . . . . .	3.50	por 100